

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR Y DE LAS OBLIGACIONES DE PRECINTADO DE ANIMALES ABATIDOS

La presente instrucción tiene por objeto la revisión de los criterios para la autorización de los aprovechamientos de caza mayor en los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética, de forma que la gestión de las poblaciones se enmarque en una nueva estrategia de mayor flexibilidad y autonomía para el titular cinegético, en la que la tutela de la Administración se fundamente en el seguimiento de la gestión realizada por el titular. Esta nueva estrategia persigue una mayor economicidad y eficiencia en la tramitación administrativa.

Considerando el informe de la jefa del Servicio de Caza y Pesca titulado “*Informe técnico para la instrucción de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la actualización de los criterios de resolución de planes técnicos de ordenación cinegética de caza mayor y obligaciones de precintado de animales abatidos*”, en adelante se atenderá a las siguientes directrices de gestión.

DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. Especies

Las especies cinegéticas objeto de la presente instrucción son Cabra montés (*Capra pyrenaica*), Muflón (*Ovis musimon*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Corzo (*Capreolus capreolus*) y Gamo (*Dama dama*).

2. Periodos hábiles por modalidades

El periodo hábil susceptible de autorización en las Resoluciones de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética en las modalidades de **Rececho y Esperas/Aguardos** (horario diurno) será:

- Machos excepto corzo: desde el 1 septiembre hasta el 31 mayo (9 meses).
- Machos de Corzo: desde el 1 de abril hasta el 29 de febrero (11 meses).
- Hembras: Todo el año (12 meses). Podrán autorizarse estas modalidades sin límite de días hábiles semanales.

La autorización de caza de hembras durante los meses de **junio, julio y agosto** se limitará a aquellas situaciones en las quede acreditada la necesidad de extender 3 meses más el periodo de caza previsto para los machos. Esta necesidad se fundamentará en base a la magnitud del cupo de hembras a abatir (cupos anuales elevados) o en base a la prevención de daños agrícolas o siniestros de tráfico, cuando sean conocidos y reiterados en esa época y lugar. Las acciones de caza en este trimestre se limitarán a acciones de control con criterios de selección de tiro o abatimiento selectivo de hembras y se localizarán en el entorno próximo de cultivos susceptibles de daños en el periodo estival.

El periodo hábil susceptible de autorización en las Resoluciones de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética en las modalidades de **caza al salto, ganchos y batidas**, será desde el 1 de septiembre hasta el 29 de febrero (6 meses). Podrán autorizarse estas modalidades con un límite de días hábiles semanales coincidentes con los autorizados para el jabalí en estas mismas modalidades.

Tabla 1. *Periodos y día hábiles (Máximos). ¹ Año de inicio de la temporada. ² Año de final de la Temporada.*

Especie	Recechos, Esperas y Aguardos				Al Salto, Ganchos y Batidas	
	Hembras		Machos		Machos y Hembras	
	Inicio ¹	Fin ²	Inicio ¹	Fin ²	Inicio ¹	Fin ²
Cabra Montés	1 Junio	31 Mayo	1 Septiembre	31 Mayo	1 Septiembre	29 Febrero
Muflón	1 Junio	31 Mayo	1 Septiembre	31 Mayo	1 Septiembre	29 Febrero
Ciervo	1 Junio	31 Mayo	1 Septiembre	31 Mayo	1 Septiembre	29 Febrero
Gamo	1 Junio	31 Mayo	1 Septiembre	31 Mayo	1 Septiembre	29 Febrero
Corzo	1 Abril	31 Marzo	1 Abril	29 Febrero	1 Septiembre	29 Febrero

3. Inicio y fin de la temporada a efectos administrativos

El plazo para presentar las memorias anuales finalizará el 30 de junio. Se adaptará todo el procedimiento e impresos en la guía PROP para normalizar su presentación a este nuevo periodo. La Memoria Anual de cada acotado describirá la gestión realizada en cada anualidad, y las capturas declaradas serán las de los siguientes periodos por especie:

Tabla 2. *Inicio y Fin de la Temporada a efectos administrativos (declaración de capturas y cupos). ¹ Año de inicio de la temporada. ² Año de final de la Temporada. ³ Especies que no se incluyen en la presente instrucción y que se incorporan a la tabla exclusivamente con carácter informativo.*

Especie	Inicio ¹	Fin ²
Cabra Montés	1 Junio	31 Mayo
Muflón	1 Junio	31 Mayo
Ciervo	1 Junio	31 Mayo
Gamo	1 Junio	31 Mayo
Corzo	1 Abril	31 Marzo
Jabalí ³	1 Junio	31 Mayo
Caza Menor ³	1 Junio	31 Mayo

4. Cupos anuales y revisión

Los cupos anuales autorizados en los Planes técnicos de Ordenación Cinegética se dimensionarán (anualmente o para los años de vigencia del PTOC) a partir de las densidades estimadas en los seguimientos de poblaciones del Servicio de Caza y Pesca y de las estadísticas de caza/precintos utilizados en cada espacio cinegético en el periodo anterior.

Constata la necesidad de reducir densidades, en todos los aumentos de cupo, la ampliación será preferentemente de hembras, en proporción de al menos 2 hembras/macho. Las ampliaciones de cupo para la vigencia que reste del Plan Técnico se realizarán de forma preferente a la emisión de autorizaciones puntuales fuera del plan técnico aprobado. Estas quedarán como una práctica extraordinaria sujeta a informe previo justificativo.

5. Autorizaciones extraordinarias

Las autorizaciones extraordinarias que impliquen un incremento del cupo -sobre las cantidades aprobadas originalmente en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética- requerirán el cumplimiento previo del total del cupo autorizado y la devolución anticipada de los documentos y partes de los precintos utilizados. Este requisito podrá exceptuar aquellas situaciones en las que el cumplimiento del cupo no ha sido posible por la falta de abatimiento de algún macho adulto/trofeo y esta carencia además no suponga más del 20% del cupo total autorizado para todas las clases de edad de la especie.

Con carácter general no se autorizarán excepciones relativas a la prohibición del uso de perros de caza mayor en los 6 meses entre marzo y agosto, quedando esta técnica de caza limitada fuera de los 6 meses previstos. Tampoco se autorizará el empleo de perros en horario nocturno. Lo previsto en este párrafo solo podrá exceptuarse en situaciones extraordinarias, puntuales y justificadas previo informe técnico, la resolución que emita se pondrá en conocimiento del servicio de Caza y Pesca.

6. Condiciones en la ejecución de las cacerías

Las Resoluciones de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética incluirán en su condicionado la obligación de que todo cazador porte durante una espera, aguardo o rececho, la autorización expresa del titular en la que se le habilita a la práctica de esta modalidad y se especifican las especies/clases de edad que pueden ser objeto de caza. El cazador deberá portar también el precinto o precintos necesarios para el precintado de los animales autorizados y el documento de complementario al precinto (Anexo A) debidamente suscrito por el titular del coto y con todos los datos previos a la cacería ya cumplimentados (Apartados: 1. Espacio Cinegético/Titular, 2. Cazador Autorizado y 3. Condiciones del permiso). Este documento (Anexo A) podrá a criterio del titular cinegético emplearse también como autorización expresa del titular al cazador.

7. Recogida y devolución de los precintos/documentos por parte del titular cinegético

Los Servicios Territoriales suministrarán a cada titular o adjudicatario del espacio cinegético todos aquellos precintos que le correspondan para la temporada, conforme al Plan Técnico de Ordenación Cinegética aprobado o conforme a la resolución del plan anual de caza para las poblaciones con seguimiento específico anual mediante muestreos. La entrega se formalizará en un documento que deberá ser firmado por el titular/gestor del espacio cinegético, o en su caso por la persona autorizada. En este documento figuraran los siguientes datos: Matrícula y titular del espacio

cinagético, Temporada de uso, fecha de entrega, finalización del plazo para su devolución y listado de precintos (especificando especie y clase de edad/sexo).

Atendiendo a las temporadas administrativas previstas, la entrega de los precintos deberá realizarse con antelación al inicio de la temporada.

Esta entrega ordinaria complementará posibles entregas anticipadas en caso de que el titular haya agotado el cupo antes de haber transcurrido $\frac{2}{3}$ partes de la temporada y haya solicitado ampliación de cupo.

Los precintos no utilizados deberán ser devueltos al Servicio Territorial correspondiente en el plazo de un mes tras la finalización del periodo hábil de caza de la especie. La devolución de los precintos no utilizados se realizará simultáneamente con la devolución de la parte de los precintos utilizados separada de la matriz. Esta parte de los precintos utilizados irá unida al impreso del Anexo A debidamente cumplimentado y suscrito por cazador y titular del coto. Todo ello, sin perjuicio de la presentación previa en los casos así previstos en los pliegos de condiciones de las resoluciones de planes técnicos de ordenación cinagética o de asignación de cupo anual de caza mayor.

La obligación de atender las instrucciones de la Dirección Territorial para la correcta recogida y devolución de los precintos de la anualidad anterior se incorporará al Pliego de condiciones de la resolución del Plan Técnico, de forma que su incumplimiento pueda ser objeto de un expediente sancionador conforme a lo previsto en los artículos 34. *Deber de caza ordenada* y 58 *Clasificación de infracciones* de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana*.

8. Empleo y gestión de los precintos

Será obligatorio precintar todos los animales abatidos, tanto machos como hembras de cabra montés, muflón, corzo, ciervo y gamo, tanto si su origen son modalidades deportivas o técnicas de caza por razón de danos, controles sanitarios o cualquier otra motivación.

Entre tanto no se disponga de una norma reglamentaria que regule esta materia, se incorporará la obligación de precintado al Pliego de condiciones de la resolución del Plan Técnico de Ordenación Cinagética o del Plan anual de caza. Las condiciones mínimas, a exigir serán las siguientes:

El **precintado inmediato** del animal abatido antes de mover el animal o abandonar el lugar. Únicamente en las cacerías colectivas en las modalidades de ganchos y batidas, los precintos podrán colocarse finalizada la cacería y siempre antes de mover el animal o su trofeo. En todas las modalidades el precintado será obligatorio con independencia de que sea inviable la retirada o traslado del animal abatido o su trofeo.

Los precintos en las hembras y los machos de cabra montés y muflón se colocarán en el centro de la oreja o en la lengua. En los machos de las siguientes especies podrá además colocarse además de en oreja y lengua en los siguientes lugares: Corzo entre la base y la primera punta, Ciervo entre la roseta y la primera luchadora y Gamo entre la base y la pala.

Tras colocar el precinto se cortará la parte de este a devolver al Servicio Territorial y se cumplimentarán todos los datos del Anexo A. La devolución de los precintos no utilizados se realizará simultáneamente con la devolución de la parte de los precintos utilizados separada de la matriz. Esta parte de los precintos utilizados irá unida al impreso del Anexo A debidamente cumplimentado y suscrito por cazador y titular del coto.

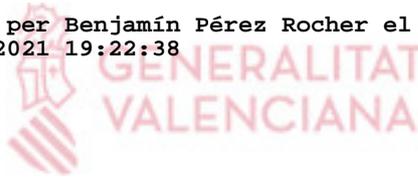
Los servicios territoriales podrán implementar las medias de gestión y control de precintos, pero en ningún caso se podrá eludir la exigencia de precintado de las especies cinegéticas de caza mayor distintas al jabalí.

9. Gestión de las poblaciones en espacios cinegéticos de menos de 500 hectáreas.

Considerando el deber de gestión previsto en el artículo 36 de la 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana, la dinámica favorable de las poblaciones de caza mayor, y la conveniencia de evitar la existencia de espacios que actúen como reservas de caza limitando los esfuerzos de control demográfico de su entorno, se podrán autorizar en espacios cinegéticos con superficie inferior a 500 ha, técnicas de caza mediante las mismas condiciones y criterios que las modalidades previstas en apartados anteriores. El objetivo de esta premisa es evitar que los riesgos por daños en cultivos o en vías de comunicación de los cotos de menos de 500 hectáreas sean mayores que en los cotos de caza mayor, ello por el simple hecho de que su superficie sea inferior. En estos casos el cupo asignado nunca será superior en proporción, al asignado a los cotos de caza mayor de la comarca.

El director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental

Firmat per Benjamín Pérez Rocher el
14/06/2021 19:22:38





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de La Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es

ANEXO A.- DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PRECINTO



1	ESPAI CINEGÈTIC I TITULAR ESPACIO CINEGÉTICO y TITULAR					
	PRIMER COGNOM O RAÓ SOCIAL / PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO		NOM / NOMBRE	MATRÍCULA / MATRÍCULA
	ARRENDATARI DELS DRETS DE CAÇA / ARRENDATARIO DE LOS DERECHOS DE CAZA				TERME/S MUNICIPAL/ES / TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES	
2	DADES DE LA PERSONA AUTORITZADA DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA					
	COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE		DNI	NÚM. LLICÈNCIA / N° LICENCIA
3	PERMÍS I CONDICIONS PERMISO Y CONDICIONES					
	ESPÈCIE / ESPECIE		SEXE I CLASSE D'EDAT / SEXO Y CLASE DE EDAD		NÚM. PRECINTE / N.º PRECINTO	
	INICI PERIODE HÀBIL / INICIO PERIODO HÀBIL		FI PERIODE HÀBIL / FIN PERIODO HÀBIL		DIES HÀBILS SETMANALS / DÍAS HÀBILES SEMANALES	
	ALTRES CONDICIONS / OTRAS CONDICIONES					
4	DADES D'ABATIMENT DATOS DE ABATIMIENTO					
	DATA / FECHA		HORA	COORD. X (UTM 30-ETRS89)		COORD. Y (UTM 30-ETRS89)
5	MEDICIONS Y PUNTUACIÓ (EN CAS DELS MASCLES INDICATS) MEDICIONES Y PUNTUACIÓN (EN CASO DE LOS MACHOS INDICADOS)					
	CABRA SALVATGE / CABRA MONTÉS			MUFLÓ / MUFLÓN		
	LLARGARIA BANYA DRETA (cm) / LONGITUD CUERNO DERECHO (cm)	LLARGARIA BANYA ESQUERRA (cm) / LONGITUD CUERNO IZQUIERDO (cm)	LLARGARIA BANYA DRETA (cm) / LONGITUD CUERNO DERECHO (cm)	LLARGARIA BANYA ESQUERRA (cm) / LONGITUD CUERNO IZQUIERDO (cm)		
	PERIMETRE BASE DETRA (cm) / PERÍMETRO BASE DERECHA (cm)	PERIMETRE BASE ESQUERRA (cm) / PERÍMETRO BASE IZQUIERDA (cm)	PERIMETRE BASE DETRA (cm) / PERÍMETRO BASE DERECHA (cm)	PERIMETRE BASE ESQUERRA (cm) / PERÍMETRO BASE IZQUIERDA (cm)		
	PERIMETRE 2 ^{ON} TERÇ DRET (cm) / PERÍMETRO 2º TERCIO DERECHO (cm)	PERIMETRE 2 ^{ON} TERÇ ESQUERRE (cm) / PERÍMETRO 2º TERCIO IZQUIERDO (cm)	PERIMETRE 2 ^{ON} TERÇ DRET (cm) / PERÍMETRO 2º TERCIO DERECHO (cm)	PERIMETRE 2 ^{ON} TERÇ ESQUERRE (cm) / PERÍMETRO 2º TERCIO IZQUIERDO (cm)		
	PERIMETRE 3 ^{ER} TERÇ DRET (cm) / PERÍMETRO 3º TERCIO DERECHO (cm)	PERIMETRE 3 ^{ER} TERÇ ESQUERRE (cm) / PERÍMETRO 3º TERCIO IZQUIERDO (cm)	PERIMETRE 3 ^{ER} TERÇ DRET (cm) / PERÍMETRO 3º TERCIO DERECHO (cm)	PERIMETRE 3 ^{ER} TERÇ ESQUERRE (cm) / PERÍMETRO 3º TERCIO IZQUIERDO (cm)		
	DISTÀNCIA ENTRE PUNTES (cm) / DISTANCIA ENTRE PUNTAS (cm)	PUNTUACIÓ / PUNTUACIÓN	EDAT / EDAD	ENVERGADURA EXTERIOR (cm)	PUNTUACIÓ / PUNTUACIÓN	EDAT / EDAD
	CABIROL / CORZO			CÈRVOL / CIERVO		
	LLARGARIA BANYA DRETA (cm) / LONGITUD CUERNO DERECHO (cm)	LLARGARIA BANYA ESQUERRA (cm) / LONGITUD CUERNO IZQUIERDO (cm)	LLARGARIA BANYA DRETA (cm) / LONGITUD CUERNO DERECHO (cm)	LLARGARIA BANYA ESQUERRA (cm) / LONGITUD CUERNO IZQUIERDO (cm)		
	ENVERGADURA: (cm)	DESENVOLUPAMENT PUNTES / DESARROLLO PUNTAS	ENVERGADURA (cm)	NRE. PUNTES > 2 cm. / N° DE PUNTAS > 2 cm.		
6	OBSERVACIONS OBSERVACIONES					
7	SIGNATURES FIRMAS					
	EL TITULAR o ARRENDATARI / EL TITULAR O ARRENDATARIO		EL CAÇADOR / EL CAZADOR		L'AGENT MEDIAMBIENTAL EN CAS DE CERTIFICACIÓ PRESENCIAL / EL AGENTE MEDIOAMBIENTAL EN CASO DE CERTIFICACIÓN PRESENCIA	
	DATA / FECHA:		DATA / FECHA:		DATA / FECHA:	

Los apartados 1, 2 y 3, además de la firma del titular cinegético en el apartado 7 deberán estar completamente cumplimentados antes del inicio de la cacería. Los apartados 4, 5 y 6, además de la firma del cazador en el apartado 7 deberán cumplimentarse en el momento del abatimiento y precintado del animal.